



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025.
N.S. 54.614.**

Código: ARI 25-18
Fecha: 02/10/2025
Hoja: 1 de 15

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: "CARLOS IDALINO ROLÓN SALINAS S/EXPOSICIÓN A PELIGRO DEL TRÁNSITO TERRESTRE" - Causa N° 993/2024, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Paraguari, a cargo de la Juez Penal María Ramona Melgarejo, Secretaria a cargo del Actuario Judicial Rodney Miranda.

Circunscripción Judicial de Paraguari.

VERIFICADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata


APROBADO POR:

ABG. RODOLFO HEYN
Director General
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. NILDA VERA
Auditora

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 2 de 15</p>
--	--	--

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: “**CARLOS IDALINO ROLÓN SALINAS S/EXPOSICIÓN A PELIGRO DEL TRÁNSITO TERRESTRE**” - Causa N° 993/2024; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2 Normativas Aplicables:


- **Magistrada: María Ramona Melgarejo:**
 - Artículo 352 del Código Procesal Penal.
 - Artículo 16 inciso h) de la Acordada N°1597/2021, que modifica y amplía la Acordada N° 709/2011.
- **Actuario Judicial: Abg. Rodney Miranda:**
 - Art. 186 inc. f) del Código de Organización Judicial.
 - Artículo 20 inciso h) de la Acordada N°1597/2021, que modifica y amplía la Acordada N° 709/2011.

1.3 Responsables:

- Juez Penal María Ramona Melgarejo.
- Actuario Judicial Rodney Miranda.

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, con relación con relación a las actuaciones procesales de la Magistrada María Ramona Melgarejo y del Actuario Judicial Abg. Rodney Miranda, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025.
N.S. 54.614.**

Código: ARI 25-18
Fecha: 02/10/2025
Hoja: 3 de 15


1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de Denuncia N° 0001-D-0012-2025, N.S. 54.614, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;
- * Actuaciones observadas en el expediente judicial electrónico “**CARLOS IDALINO ROLON SALINAS S/EXPOSICIÓN A PELIGRO DEL TRÁNSITO TERRESTRE**” - Causa N° 993/2024; obtenidas del Sistema de Consulta de Casos Judiciales.

REALIZADO POR:

ABG. NILDA VERA
Auditora

ABG. MIGUEL MONGÉS
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 4 de 15</p>
--	---	--

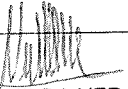

2- DESARROLLO:


Mediante proveído de fecha 06 de enero de 2025, el funcionario de la Oficina de Quejas y Denuncias, Fredy A. Fines M., remitió a esta Dirección el Formulario de Informe de Presuntas Faltas Original N° 0001-D-0011-2025, N.S. 54.614, dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1° inc. A, punto 3.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: "...Por la presente solicito a la Dirección de Auditoría de Gestión Jurisdiccional de la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** que realice una **auditoría de reacción inmediata** a las actuaciones en la causa *ut-supra* citada, **UBICADO EN EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, DE LA CIUDAD DE PARAGUARÍ**, en razón de que en dicho expediente el procedimiento se ha llevado con muchas irregularidades y anomalías, soslayándose derechos procesales, **PRIVANDO DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA, PADRE DE FAMILIA, SIN ANTECEDENTES PENALES**, sin ningún fundamento jurídico válido.- Dicho expediente se ha tramitado en el **Juzgado penal de garantías N° 2 de la ciudad de Paraguarí** a cargo del **JUEZ GUILLERMO ORTEGA**, investigado por el **AGENTE FISCAL DARÍO VILLAGRA** de la "**Unidad Penal 2 de la ciudad de Yaguaron**.- El pedido obedece en virtud a la génesis de esta dirección, teniendo en cuenta el marco del programa "**UMBRAL**", iniciativa del gobierno paraguayo, para la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del estado de derecho, a través del control mediante tareas de prevención y sanción de estos hechos., que sin lugar a equívocos se podrá corroborar en la auditoría requerida. - Por tanto, a fin de Vigilar la ordenada tramitación de los juicios, el pronunciamiento de los fallos en términos de ley, y asegurar el buen cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y otras regulaciones emitidas por el CS y la CSJ dentro de su potestad de superintendencia, como así, el cumplimiento de las normas procesales, nos despedimos atentamente deseándole éxitos en su trascendental labor, que es la lucha contra la corrupción y la impunidad en el sistema judicial..."

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales, que se detallan a continuación:

<p>REALIZADO POR:</p>  <p>ABG. NILDA VERA Auditora</p>	 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>
---	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 5 de 15</p>
--	---	--

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Verificadas las actuaciones procesales producidas en la causa caratulada: **“CARLOS IDALINO ROLÓN SALINAS S/EXPOSICIÓN A PELIGRO DEL TRÁNSITO TERRESTRE”- Causa N° 993/2024”** y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

Por Acta de Imputación N° 51, presentado en fecha 30 de diciembre de 2024, el Agente Fiscal Darío Villagra, formuló imputación contra el ciudadano Carlos Idalino Rolón Salinas por el hecho punible de reducción y exposición a peligro del tránsito terrestre, previsto en el art. 195inc.1y Art. 217 núm. 2 (modificado por el art. 153 de la ley N°5016/2014) del Código Penal Paraguayo y requirió la declaración de rebeldía y orden de captura del mismo.


Por A.I. N°02 de fecha 02 de enero de 2025, el Juez Penal Interino del Juzgado Penal Garantías N° 2 de la ciudad de Paraguarí, Abg. Guillermo Ortega Brítez, resolvió declarar la rebeldía del imputado Carlos Idalino Rolón Salinas. Posteriormente, en fecha 03 de enero de 2025, el Agente Fiscal Interino Eladio Cohene, comunicó la detención del imputado Carlos Idalino Rolón Salinas.

Por A.I. N°05 de fecha 03 de enero de 2025, el Juez Penal Interino Guillermo Ortega Brítez, resolvió levantar el estado de rebeldía y dejó sin efecto la orden de captura, asimismo señaló el día 03 del mes de mayo del año 2025, a fin de que el Agente Fiscal Abg. Darío Villagra, presente acusación u otro requerimiento en esta causa.


Por A.I. N°06 de fecha 03 de enero de 2025, el Juez Penal Interino Guillermo Ortega Brítez, resolvió calificar provisionalmente el hecho punible atribuido al imputado Carlos Idalino Rolón Salinas, dentro de las disposiciones de los Art. 195 inc. 1° y Art. 217 numeral 2 modificado por el Art. 153 de la Ley 5.016/2024 en concordancia con el Art. 29 inc. 1° todos del Código Penal; y, decretó la prisión preventiva del mismo.

En fecha 04 de enero de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, bajo patrocinio de los abogados, Freddy Andrés Fleytas Benítez y José P. Huanca G. por la representación técnica de Carlos Idalio Rolón Salinas, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N°06 de fecha 03 de enero de 2025.

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 6 de 15</p>
---	---	--

Por providencia de fecha 06 de enero de 2025, el Juez Penal Interino Guillermo Ortega Brítez, tuvo por interpuesto el recurso de apelación general y corrió traslado al Ministerio Público.

Dictamen N° 01/2025 de fecha 07 de enero de 2025, por el cual el Agente Fiscal Eladio Cohene, contestó el recurso de apelación interpuesto por el Abg. Jesús Ariel Saucedo.

Por providencia de fecha 08 de enero de 2025, el Juez Penal Interino Guillermo Ortega Brítez, previo informe de la Actuaría Judicial Liliana María Silvia Bernis, ordenó la remisión al Tribunal de Apelación.

En fecha 08 de enero de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, dedujo incidente de cambio de calificación.


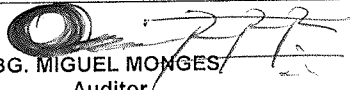
Por A.I. N°04 de fecha 13 de enero de 2025, el Tribunal de Apelación Civil, Comercial, Penal y Laboral de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, integrado por los Magistrados Rosalinda Guens, Hilario Bustos y Antonio Álvarez, resolvió revocar el A.I. N°06 de fecha 03 de enero de 2025, resuelto por el Juez Penal Guillermo Ortega Brítez, y sustituir la medida cautelar de prisión preventiva por una menos gravosa.


En fecha 14 de enero de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, agregó resolución de alzada y solicitó libertad ambulatoria de su defendido Carlos Idalio Rolón Salinas.

Por A.I. N°24 de fecha 14 de enero de 2025, el Juez Penal Interino de Garantías N°2 de la ciudad de Paraguarí, Guillermo Ortega Brítez, resolvió otorgar el arresto domiciliario al procesado Carlos Idalino Rolón Salinas.

En fecha 14 de enero de 2025, la Abg. Perla Noemí Duarte de López, presentó poder, aceptación de cargo y solicitó intervención en representación del procesado Carlos Idalino Rolón Salinas; así también, presentó desistimiento de trámites de apelación y audiencia de revisión de medidas con relación a su representado.

Por providencia de fecha 15 de enero de 2025, el Juez Penal Guillermo Ortega Brítez, reconoció la personería de la Abg. Perla Noemí Duarte de López y

<p>REALIZADO POR:</p>  <p>ABG. NILDA VERA Auditora</p>	 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 7 de 15</p>
--	---	--

señaló audiencia de revisión de medidas para el día 16 de enero de 2025, a las 09:00 horas.

Por providencia de fecha 15 de enero de 2025, el Juez Penal Interino Guillermo Ortega Brítez, corrió traslado al Ministerio Público del incidente de cambio de calificación presentado en fecha 08, para que lo conteste dentro del plazo de ley.

De la referida actuación del Magistrado Guillermo Ortega Brítez, se destaca lo establecido en el art. **133 del Código Procesal Penal** que dice: *“Plazos para resolver. El juez o tribunal dictará las disposiciones de mero trámite inmediatamente. Los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición. Los autos interlocutorios y las sentencias definitivas que sucedan a una audiencia oral serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, sin interrupción alguna. Los incidentes serán resueltos dentro de los tres días, siempre que la ley no disponga otro plazo.”*

En fecha 16 de enero de 2025, el Agente Fiscal Darío Villagra Flores, contestó el incidente de cambio de calificación, solicitando el rechazo del mismo.

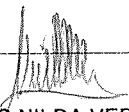
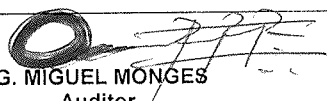
En fecha 16 de enero de 2025, la Abg. Perla Noemí Duarte de López, solicitó desistimiento de la audiencia de revisión de medidas. En consecuencia, por providencia de misma fecha, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, tuvo por desistido la audiencia de revisión de medidas.


En fecha 17 de enero de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo Rodríguez, presentó carta poder, aceptación de cargo, y solicitó la revocación de poderes otorgados con anterioridad con relación a su defendido Carlos Idalino Rolón Salinas.

Por providencia de fecha 20 de enero de 2025, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, reconoció la personería del Abg. Jesús Ariel Saucedo Rodríguez en representación del procesado Carlos Idalino Rolón Salinas.

En fecha 20 de enero de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, solicitó audiencia de revisión de medidas con relación a su defendido Carlos Idalino Rolón Salinas.

En consecuencia, por providencia de fecha 20 de enero de 2025, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, señaló audiencia de revisión de medidas para

<p>REALIZADO POR:</p>  <p>ABG. NILDA VERA Auditora</p>	 <p>ABG. MIGUEL MÓNGES Auditor</p>
---	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 8 de 15</p>
--	---	--

el procesado Carlos Idalino Rolón Salinas, para el día 21 de enero de 2025, a las 09:00 horas.

Por A.I. N°33 de fecha 21 de enero de 2025, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, resolvió no hacer lugar al pedido de Revisión de Medidas Cautelares, planteado por el Abg. Jesús Ariel Saucedo.

En fecha 24 de enero de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, bajo patrocinio de los abogados, Freddy Andrés Fleytas Benítez y Abg. José P. Huanca G., por la representación técnica del Sr. Carlos Idalino Rolón Salinas, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°33 de fecha 21 de enero de 2025.

Por providencia de fecha 24 de enero de 2025, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, corrió traslado el recurso de apelación general al Ministerio Público.

En fecha 26 de enero de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, solicitó la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación.

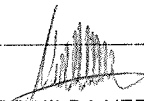

En fecha 27 de enero de 2025, el Agente Fiscal Darío Villagra Flores, contestó el traslado del Recurso de Apelación.


En consecuencia, por providencia de fecha 27 de enero de 2025, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, solicitó informe del actuario judicial.

En fecha 27 de enero del 2025, el Actuario Judicial Rodney Carlos Miranda informó cuanto sigue: *"Informo a S.S. que del RECURSO DE APELACION GENERAL INTERPUESTO POR EL ABOG. JESUS SAUCEDO EN CONTRA DEL A.I. N° 33 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2025, se ha corrido traslado al Ministerio Publico conforme Cedula de Notificación Electrónica de fecha 24 de enero de 2025; siendo contestado en el plazo establecido.- Es mi informe.-"*

Por providencia de misma fecha, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, ordenó la remisión de estos autos al Tribunal de Apelaciones.

Conforme al sorteo electrónico de fecha 27 de enero de 2025, el recurso de apelación interpuesto es remitido el Tribunal de Apelación en lo Penal de Paraguari.

<p>REALIZADO POR:</p>  <p>ABG. NILDA VERA Auditora</p>	 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>
---	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 9 de 15</p>
--	---	--

Por A.I. N°14 de fecha 30 de enero de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal de Paraguari, integrado por los Magistrados Edwin Arévalos, Rosalinda Guens y Digna Ocampos, resolvió revocar el A.I. N°33 de fecha 21 de enero de 2025.

Por A.I. N°49 de fecha 30 de enero de 2025, la Juez Penal Zusan Karin Domenech Báez, dictó cuanto sigue: "1)- *Cúmplase lo resuelto por el Excelentísimo Tribunal de Apelación Penal de la Décima Circunscripción Judicial de Paraguari, en relación al imputado CARLOS IDALINO ROLON SALINAS, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, de 30 años de edad, de profesión carnicero, domiciliado en el Barrio N° 3 de la ciudad de Pirayu, con documento de Identidad N° 5.047.965, hijo de Doña GLORIA SALINAS y de Don JOSE ROLON(+), nacido en la ciudad de Paraguari, en fecha 31 de enero de 1994.- 2)- DISPONER la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, y que son: 1) Obligación de presentarse del uno al cinco de cada mes, ante la Secretaría del Juzgado a los efectos del control judicial pertinente; 2) Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización judicial; 3)- La obligación de comparecer a toda citación judicial, 4) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas en exceso o cualquier otro tipo de sustancia estupefaciente; 5) La prohibición de portar cualquier tipo de arma; 6) La prohibición de salir del país; 7) La caución juratoria del imputado de que se someterá a los mandatos de la ley y se someterá a la justicia; todo bajo advertencia de lo dispuesto en los Arts. 82 y 248 ambos del C.P.P.-"*


En fecha 02 de mayo de 2025, el Agente Fiscal José Silguero Denis, presentó acusación y solicitó la elevación a juicio oral y público con relación al procesado Carlos Idalino Rolón Salinas.


Por providencia de fecha 07 de mayo de 2025, la Juez Penal María Ramona Melgarejo de Mora, tuvo por presentado el requerimiento de acusación y elevación a juicio oral y público con relación al procesado Carlos Idalino Rolon Salinas y señaló audiencia preliminar para el día **30 de julio de 2025**, a las 09:30 horas.

De la referida actuación de la Magistrada María Ramona Melgarejo de Mora, se destaca lo establecido en el art. **352 del Código Procesal Penal** que dice: "**Audiencia Preliminar.** Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, que **deberá realizarse dentro**

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 10 de 15</p>
--	--	---

de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días..., en concordancia con el art. 16 inciso h) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011, que dice: *"...Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones prevista en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes..."*

De la referida actuación del Actuario Judicial Abg. Rodney Miranda, se resalta el Art. 186 del Código de Organización judicial. Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: **"f) Dar cuenta a los órganos jurisdiccionales del vencimiento de los plazos que determinan la prosecución de oficio de los asuntos o causas. La comunicación deberá ser realizada en forma estricta y sin necesidad de petición alguna."**, en concordancia con el art. 20 inciso h) de la Acordada 1597/2021 que modifica y amplía la acordada 709/2011, que dice: *"Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes."*

Por A.I. N°375 de fecha 30 de julio de 2025, la Juez Penal María Ramona Melgarejo de Mora, resolvió remitir estos autos al Fiscal General del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 358 del C.P.P.

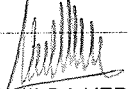
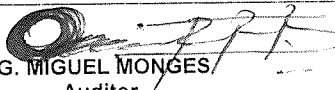
En fecha **04 de agosto de 2025**, el Abg. Jesús Ariel Saucedo interpuso recurso de nulidad absoluta y apelación general contra el A.I. N°375 de fecha 30 de julio de 2025.


En fecha 08 de agosto de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, presentó urgimiento con relación a la sustanciación de los recursos interpuestos.

En fecha 13 de agosto de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo, presentó segundo urgimiento con relación a la sustanciación de los recursos interpuestos.

Providencia de fecha **21 de agosto de 2025**, dictada por la Juez Penal María Ramona Melgarejo de Mora, que copiada dice: *"Del RECURSO DE APELACIÓN GENERAL INTERPUESTO POR EL DEFENSOR TECNICO A CARGO DEL ABOGADO JESUS ARIEL SAUCEDO CONTRA EL A.I.N° 375 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025, córrase traslado al Representante del Ministerio Público por todo el plazo de Ley"*.

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora	 ABG. MIGUEL MONGES Auditor
---	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 11 de 15</p>
--	---	---


Según constancias en autos, por Dictamen Fiscal N° 110 de fecha **21 de agosto de 2025**, la Fiscal Adjunta María José Abed Oviedo requirió el Sobreseimiento Provisional del procesado Carlos Rolón. Así también, en fecha **28 de agosto de 2025**, obra la contestación del traslado corrido del recurso de apelación por parte del representante del Ministerio Público, Abg. José Silguero Denis. Cabe destacar, que ambos escritos citados en el presente párrafo, no fueron proveídos hasta la fecha.

De la referida actuación de la Magistrada María Ramona Melgarejo de Mora, se destaca lo establecido en el art. **133 del Código Procesal Penal** que dice: *“Plazos para resolver. El juez o tribunal dictará las disposiciones de mero trámite inmediatamente. Los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición...”*.

5- OPINIÓN DE LA MAGISTRADA MARIA RAMONA MELGAREJO.

Por Nota de fecha 15 de septiembre de 2025, recibido en misma fecha, la Magistrada María Ramona Melgarejo, remitió su opinión con relación a la presente auditoría, en los siguientes términos: *“ABOG, MARIA RAMONA MELGAREJO, Jueza Penal de la Adolescencia de Paraguari e Interina del Juzgado Penal de Garantias de Paraguari Segundo Turno y de Garantias de Quindy, por el presente, se remite opinión con relación al resultado de auditoría realizada en el marco del Formulario de la Denuncia N° 0001-D-0012-2025. NS 54.614, en relación al expediente judicial caratulado: CARLOS IDALINO ROLON SALINAS S/ EXPOSICION A PELIGRO EN EL TRANSITO TERRESTRE. CAUSA N° 993/24, sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer: Leyendo detenidamente el informe de Auditoria se puede colegir que se me imputandos hechos supuestamente irregulares: La presentación de Acusación y solicitud de Elevación a Juicio Oral y público por parte del Agente Fiscal José Silguero Denis realizada en fecha 02 de mayo de 2025 y el Juzgado Penal de Garantias a cargo de la Juez Penal Maria Ramona Melgarejo tuvo por el requerimiento en fecha 07 de mayo de 2025 y señaló audiencia preliminar en fecha 30 de julio de 2025. La presentación del Recurso de Apelación General y Nulidad Absoluta en fecha 04 de agosto de 2025 por el Abog, Jesus Ariel Saucedo contra el A.I N°375 de fecha 30 de julio de 2025, asi también la presentación de urgimiento con relación a la sustanciación de los recursos interpuestos con fecha 08 de agosto de 2025, el Abg. Jesús Ariel Saucedo: y la presentación del segundo urgimiento con relación a la sustanciación de los recursos interpuestos en fecha 13 de agosto de*

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor



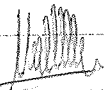
PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025.
N.S. 54.614.**


Código: ARI 25-18
Fecha: 02/10/2025
Hoja: 12 de 15

2025, por el Abg, Jesús Ariel Saucedo y que fuera resucita por providencia de Fecha 21 de agosto de 2025, dictada por la Juez Penal Maria Ramona Melgarejo. Según constancias en autos, por Dictamen Fiscal N° 110 de fecha 21 de agosto de 2025, la Fiscal Adjunta Maria José Abed Oviedo requirió el Sobreseimiento Provisional del procesado Carlos Rolón. Asi también, en fecha 28 de agosto de 2025, obra la contestación del traslado corrido del recurso de apelación por parte del representante del Ministerio Público, Abg. José Silguero Denis. Cabe destacar, que ambos escritos citados en el presente párrato, no fueron proveidos hasta la fecha. Seguidamente paso a referirme individualmente a cada punto:1. El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 352 del Código Procesal Penal que dice: "Audiencia Preliminar. Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días Si bien de buenas a primeras se estaria ante un incumplimiento en mi deber, debemos tener en cuenta cuanto sigue que esta Magistrada por resolución N° 11755 de fecha 05 de febrero de 2025 se encuentra interinado, el Juzgado de Garantías de Quindy; el Juzgado de Garantías del Segundo Turno de Paraguari, a parte del cargo que se encuentra desempeñando Juzgado Penal de la Adolescencia, en ese contexto a fin de organizar los días de audiencias preliminares de cada Juzgado, considerando además las distancia existente entre el Juzgado de Quindy y la de Paraguari, los días lunes y viernes se fijan las audiencias preliminares en el Juzgado de Garantías de Quindy: los días Martes se fijan audiencias preliminares en el Juzgado Penal de la Adolescencia de Paraguari y los días miercoles y jueves se fijan las audiencias preliminares en el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno de Paraguari; dicha situación justifica el incumplimiento del plazo establecido en el art. 352 del C.P.P para la fijación de audiencias preliminares, ya que en cada Juzgado solo se fijan dos veces a la semana las audiencias preliminares por la distancia que tiene uno del otro.2. El incumplimiento del plazo establecido en el art. 133 del Código Procesal Penal que dice:"Plazos para resolver. El juez o tribunal dictará las disposiciones de mero trámite inmediatamente. Los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición. Este hecho definitivamente no se ha configurado. Ello se debe a que ese tiempo de la interposición del Recurso de Apelación y Nulidad, así como en tiempo de la presentación del primer y segundo urgimiento el expediente no estuvo en el Juzgado a mi cargo debido a la remisión

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 13 de 15</p>
--	---	---

del expediente a la Fiscalía General del Estado conforme a lo resuelto por A.I N° 375 de fecha 30 de julio de 2025, la cual fue devuelta ante el Juzgado en fecha 20 de agosto de 2025 conforme sello de cargo firmado por el Actuario Judicial Rodney Miranda que obra en autos, específicamente en el requerimiento conclusivo de Sobreseimiento Provisional; en ese sentido ante la remisión del expediente a Fiscalía General no se iba a remitir el expediente ante el Tribunal de Apelación. Es oportuno señalar que el trámite establecido en el art. 358 del C.P.P establece claramente que el Juez ordenara que se remitan las actuaciones al Fiscal General del Estado, sin ningún trámite previo.-Respecto del Dictamen Fiscal N° 110 de fecha 21 de agosto de 2025, presentada por la Fiscal Adjunta María José Abed Oviedo en donde requirió el Sobreseimiento Provisional del procesado Carlos Rolón. El mismo no fue proveído aun, ante la tramitación del Recurso de Apelación interpuesta providencia mediante de fecha 21 de agosto de 2025, inmediatamente, una vez devuelta el expediente de la Fiscalía General del Estado y remisión del expediente. Así también, en fecha 28 de agosto de 2025, obra la contestación del traslado corrido del recurso de apelación por parte del representante del Ministerio Público, Abg. José Silguero Denis. El mismo fue proveído por providencia de fecha 02 de setiembre de 2025 conforme constancia en el expediente judicial; es decir en el plazo de tres días. Actualmente el expediente judicial se encuentra ante el Tribunal de apelación de Paraguari. Conclusión: Por lo brevemente expuesto se puede determinar claramente que no se configuran los hechos que se me atribuyen en el informe de Auditoría de la Corte Suprema de Justicia. Primeramente, si hubo un incumplimiento de plazo para fijar audiencia preliminar de mi parte, el cual está totalmente justificado debido a que me encuentro interinando dos Juzgados de Garantías, más el Juzgado en donde estoy cumpliendo funciones como Titular. En segundo lugar, porque el hecho que se me atribuye en no proveer los escritos en el plazo de tres días, es porque el expediente no se encontraba en el Juzgado por remisión a la Fiscalía General del Estado y posteriormente ante el Tribunal de Apelación de Paraguari. SALUDALE ATENTAMENTE."

6- OPINIÓN DEL MAGISTRADO GUILLERMO ORTEGA.

Por Nota de fecha 17 de septiembre de 2025, recibido en fecha 18 de septiembre de 2025, el Magistrado Guillermo Ortega, remitió su opinión con relación a la presente auditoría, en los siguientes términos: "EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE YBYCUI, ABOG. GUILLERMO ORTEGA BRITZ, quien suscribe, se dirige a Ud., en contestación a la Nota de fecha 02 de setiembre de 2.025, dictado en el marco de la denuncia N° 0001-D-0012-2025. NS 54.614, en REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora	 ABG. MIGUEL MONGES Auditor
---	---



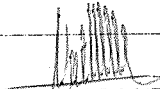
PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025.
N.S. 54.614.**


Código: ARI 25-18
Fecha: 02/10/2025
Hoja: 14 de 15

relación al expediente caratulado: "CARLOS IDALINO ROLON SALINAS S/ EXPOSICION AL PELIGRO DE TRANSITO TERRESTRE - CAUSA N° 993/24". En tal sentido, con relación al resultado de la auditoría realizada en la causa más arriba señalada, se puede señalar lo siguiente: Como bien se reseña en el análisis realizado en la auditoría se tiene que en fecha 04 de enero de 2.025, el Abogado JESUS ARIEL SAUCEDO, bajo patrocinio de los Abogados FREDDY ANDRES FLEITAS BENITEZ y JOSE P. HUANCA G., por la representación técnica de CARLOS IDALINO ROLON SALINAS, interpuso Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 06 de fecha 03 de enero de 2.025, resolución por el cual se dispuso la calificación provisoria y se decretó la prisión preventiva del referido procesado.- Posteriormente, por providencia de fecha 06 de enero de 2.025, el Juzgado tuvo por interpuesto el Recurso de Apelación General y corrió traslado al Ministerio Público, a fin de que conteste dentro del plazo de Ley. Al respecto el representante del Ministerio Público, por Dictamen N° 01/2025 de fecha 07 de enero de 2.025, contestó el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado JESUS ARIEL SAUCEDO. QUE, por providencia de fecha 08 de enero de 2.025, el Juzgado por providencia previo informe de la Actuaria, ordenó la remisión del expediente judicial al Tribunal de Apelación de Paraguari.- En fecha 08 de enero de 2.025, el Abogado JESUS ARIEL SAUCEDO, planteo Incidente de Cambio de Calificación. Posteriormente, en fecha 13 de enero de 2.025, el Juzgado corrió traslado al representante del Ministerio Público, del Incidente de Cambio de Calificación presentado en la fecha mencionada más arriba. Al respecto, cabe señalar que el incumplimiento a lo previsto en el art. 133 del C.P.P., como bien lo referencia el informe de auditoría de reacción inmediata, se debió a la remisión del expediente judicial al Excmo. Tribunal de Apelación, a los efectos del estudio y decisión del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado JESUS ARIEL SAUCEDO, bajo patrocinio de los Abogados FREDDY ANDRES FLEITAS BENITEZ y JOSE P. HUANCA G., por la representación técnica de CARLOS IDALINO ROLON SALINAS, en contra del A.I. N° 06 de fecha 03 de enero de 2.025, el cual se ha resuelto en los términos del A.I. N° 04 de fecha 13 de enero de 2.025, por el Superior.- Cabe resaltar, que recepcionado el expediente judicial del Tribunal de Apelación de Paraguari, inmediatamente se imprimió el tramite pertinente a lo planteado por la Defensa Técnica, por lo que se reitera, que la imposibilidad de dar trámite al incidente de cambio de calificación debido a que en el mismo día de su planteamiento, el expediente judicial fue remitido al Superior, teniendo en cuenta que se encontraba pendiente la resolución de un Recurso de Apelación contra una Resolución de una medida cautelar de carácter personal, al cual conforme a nuestra

REALIZADO POR:


ABG. NILDA VERA
Auditora


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0012-2025. N.S. 54.614.</p>	<p>Código: ARI 25-18 Fecha: 02/10/2025 Hoja: 15 de 15</p>
--	---	---


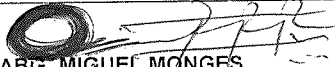
normativa procesal se debía dar prioridad, circunstancia que efectiva conforme consta en autos. Por lo brevemente expuesto y acreditado con las constancias obrantes en autos las justificaciones correspondientes a la observación señalada por en el informe de auditoría de reacción inmediata, se solicita respetuosamente la desvinculación correspondiente de la presente investigación.”

7- CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección se rectifica en lo señalado a los Magistrados María Ramona Melgarejo y Magistrado Guillermo Ortega, con relación al artículo 133 del Código Procesal Penal, de acuerdo a las explicaciones vertidas en la opinión que se le corrió traslado.

Así también, se ratifica en los hallazgos señalados en el **artículo 352 del Código Procesal Penal y artículo 16, inciso h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/2011**, con relación a la Magistrada María Ramona Melgarejo y con relación al Actuario Judicial Abg. Rodney Miranda conforme al **Art. 186 inc. f) del Código de Organización Judicial y el artículo 20 inciso h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/2021**, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 ABG. NILDA VERA Auditora	 ABG. MIGUEL MONGES Auditor
---	---